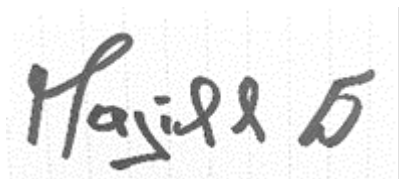


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 17 de octubre de 2023.
Informándole al señor Juez que la apoderada designada al demandado por amparo de pobreza remitió memorial a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, mediante el cual manifestó no poder aceptar el cargo por cuanto se encuentra vinculada a la Defensoría del Pueblo y actualmente tiene a cargo 77 casos, mismos que se tramitan por amparo de pobreza; anexa resumen del total de casos por Gestión. Para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado Nro. 2023-00247
Auto interlocutorio Nro. 1585**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	BEATRIZ ELENA VÁSQUEZ SUÁREZ
Demandado:	IVÁN OCHOA
Radicado:	1700131100042023-00247-00

Teniendo en cuenta la anterior constancia secretarial, según la cual la profesional del derecho designada por amparo de pobreza al demandado, manifestó no poder aceptar el cargo por cuanto se encuentra vinculada a la Defensoría del Pueblo y actualmente tiene a cargo 77 casos, mismos que se tramitan por amparo de pobreza; el despacho acepta la excusa presentada por la togada y se le tiene por relevada.

En consecuencia de lo anterior, se dispone designar nueva profesional del derecho para que represente al demandado en este proceso y se designa a la Dra. SANDRA MILENA ARISTIZÁBAL NARANJO, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 30.394.478 y portadora de la T. P. Nro. 330.414 C.S.J. quien puede ser ubicada en la carrera 21 Nro. 25-32 oficina 203, Manizales, teléfono 3132661620, correo electrónico: aristizabalsandra250@gmail.com en el cargo de ABOGADA POR AMPARO DE POBREZA para que represente al demandado, señor **IVÁN OCHOA**, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma

gratuita como defensora de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y aporte prueba del motivo que justifique su rechazo. En consecuencia, la designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.).

Notifíquese el presente auto a la profesional mencionada conforme lo dispone el art. 49 del C. G. del P., e indíquesele que contará con el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de la designación, para para manifestar su aceptación o no al cargo designado.

Finalmente, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia través de correo electrónico de la demanda y anexos para lo de su cargo, y se le advertirá que cuenta con el término de cuatro (4) días para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del auto que tenga como posesionada a la misma.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8574032058b3efb7fb11e7840e52b0dc9bec5d1a66788cc421bbcae20da4908d

Documento generado en 17/10/2023 03:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>